



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30.510

Radicación No. 631304003001-2022-00133-00

ASUNTO

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

1

CONSIDERACIONES

El 16 de mayo de 2022¹, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del señor Cesar Augusto Palacio, contra la señora Lida Roció Diaz Rincón.

Por escrito la apoderada judicial de la parte demandante, quien en virtud del endoso en procuración que se le confirió cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.²

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

De conformidad con el núm. 4 del art. 597 del C.G.P., se condenará al ejecutante en las costas y los perjuicios que se hayan causado a la demandada, con ocasión de la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Cesar Augusto Palacio contra Lida Roció Diaz Rincón.

Segundo: LEVANTAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2022-00026-00 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío, en favor de César Augusto Palacio Aristizábal contra la demandada Lida Roció Díaz Rincón y otro medida que continua vigente para el proceso radicado bajo núm. 2022-00134-00 que se tramita en este despacho, en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos para est proceso.

Tercero: CONDENAR al ejecutante en las costas y los perjuicios causado a la demandada, por la práctica de la medida cautelar que se levantan

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

¹ No 008 del expediente.

² No 035 del expediente.

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a8f6fc32235856469f1ec09604a0855874d1223ddaa45db9d1a9efdee7c5bb**

Documento generado en 09/05/2023 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>